



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ELIZABETH PARDO DONCEL
Demandado:	ÓSCAR JAVIER NEIRA PIZA
Radicación:	2023-00926
Providencia:	Auto N° 384
Decisión:	Mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor SARA GISELL NEIRA PARDO, representada legalmente por su progenitora ELIZABETH PARDO DONCEL, y en contra del señor ÓSCAR JAVIER NEIRA PIZA, por el impago de la cuota alimentaria que ordenó el Centro Zonal Bosa de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, en el marco de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS No. 1141332840-2022 de 18 de noviembre de 2022.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2022 (diciembre)	\$200.000	\$200.000
AÑO 2023 (enero a septiembre)	\$250.000	\$2.250.000
SUB TOTAL:		<u>\$2.450.000</u>
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2022 (diciembre)	\$150.000	\$150.000
AÑO 2023 (junio y 22 de junio)	\$169.680	\$339.360
SUB TOTAL:		<u>\$489.630</u>
GRAN TOTAL:		\$2.939.360

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431 del Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero antes referidas (numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P.).

SEXO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose cumplir la totalidad de los requisitos previstos en tales preceptos jurídicos, según sea la vía procesal que se escoja.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al estudiante de derecho SANTIAGO BEJARANO RESTREPO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 11 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4539118a302017dac8a9c86a9945aa90d4d4273ad1742761127fc071e15d7e**

Documento generado en 08/03/2024 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>